

6º Por ningún motivo deberá permitirse en el mercado de esta (ó esa) localidad, la venta de fruta y legumbres procedentes de Tampico.

Lo aviso á Ud. para sus efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 12 de Agosto de 1898.—Al Alcalde 1º de esta Ciudad.—Presente.

Es copia. Monterrey, 8 de Marzo de 1899.

### ADJUNTO NUMERO 5 bis.

#### CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD.—MEXICO.

*INSTRUCCIONES para la asistencia y aislamiento de los enfermos de fiebre amarilla y para hacer la desinfección de los lugares en que se asistan y de sus ropas y demás objetos de uso.*

Los Médicos Delegados del Consejo y los Agentes Sanitarios extraordinarios se pondrán de acuerdo con las autoridades locales para poner en práctica las siguientes instrucciones:

Averiguar como nació la enfermedad, ó lo que es lo mismo, por qué mecanismo se ha producido.

Para la asistencia de los enfermos, deberán elegirse personas inmunes, si las hay en la localidad; puede considerarse que lo son las que hayan padecido ya de la fiebre amarilla ó que sean nativas de un lugar en donde reine endémicamente.

Al enfermo se le pondrá en aislamiento riguroso y completo, no permitiendo que entren á la habitación más que las personas destinadas á su asistencia, las que tampoco se comunicarán con personas sanas. Estas mismas personas tendrán la precaución de no tomar alimento ni bebidas en el cuarto del enfermo; deberán siempre tomarlos en otro lugar, y antes de hacerlo se lavarán las manos con solución de bicloruro de mercurio al 1 por cuatro mil, y después con agua y jabón. Cuando tengan que salir á la calle ó les sea preciso comunicarse con otras personas, cambiarán sus vestidos por otros limpios.

Las personas que lleven las medicinas, los alimentos, etc., no entrarán á la habitación del enfermo y antes de devolver los útiles en que se lleven, se desinfectarán convenientemente con una solución de ácido bórico.

Los médicos que asistan á los enfermos deberán tener, en la misma casa de éstos, una blusa que cubra perfectamente sus vestidos, la que dejarán antes de salir de la casa, teniendo cuidado, además, de lavarse las manos con solución desinfectante.

Las mismas precauciones se tendrán en los Lazaretos, por los médicos y empleados que asistan á los enfermos.

#### DESINFECCION.

La ropa de los enfermos se cambiará lo más frecuentemente que sea posible, sobre todo cuando esté manchada por vómitos ó deyecciones; se le sumergirá á en una solución de bicloruro de mercurio al milésimo, en una balsa de barro, porcelana ó madera, y después de tenerla algún tiempo en esa solución, se le exprimirá y se dará á lavar.

Las deyecciones de los enfermos deberán ser recibidas siempre en vasijas que contengan alguna cantidad de una solución desinfectante.

El aseo de las paredes y de los pisos del cuarto en que se asista un en-

fermo se hará con lienzos mojados en solución desinfectante. No se deberá barrer el piso.

De la misma manera se hará el aseo de las camas y demás muebles.

Los médicos de la localidad, reunidos, fijarán el período de duración de la convalecencia y sólo hasta que haya pasado ese período, podrán comunicarse los enfermos con las personas sanas.

Si muere el enfermo, se quemarán los objetos de poco valor que haya usado, y los demás se llevarán en sacos cerrados á la estufa de desinfección, teniendo cuidado de que antes de que regrese al puerto el bote que los haya conducido sea desinfectado.

La de-infección del cuarto se hará lavando las paredes con solución de bicloruro de mercurio al uno por mil, y el piso con solución de la misma sustancia, al dos ó tres por mil. Si el cuarto está simplemente blanqueado, se volverá á blanquear otra vez después de desinfectado.

Si hay en la localidad pulverizadores, con ellos se hará la operación, y si no, con cepillos ó escobetas.

Por ningún motivo se permitirá que se barra ó se sacuda el cuarto antes de hacer la desinfección.

De la perfección con que se ejecuten las anteriores instrucciones, depende el éxito para obtener la extinción de la enfermedad.

Los médicos Delegados del Consejo, los de Ciudad y en general todos los que residan en el lugar, deben aconsejar á las personas que habiten en la población, que tengan tranquilidad de espíritu, inculcándoles la confianza que se tiene en los medios de que dispone la ciencia para combatir y extinguir las epidemias. Les aconsejarán asimismo, que continúen con su vida ordinaria regularizada; que no se excedan en los alimentos ni en las bebidas alcohólicas, que no se desvelen, que eviten los desórdenes y que observen el mayor aseo en su persona, lo mismo que en sus habitaciones, no dejando que en las casas se acumulen las basuras ó estiércoles, desechos que deberán quemarse.

Es muy conveniente que, tanto en los Lazaretos como en las casas donde se asistan enfermos, se desinfecten, por medio de agentes químicos, todas las aguas de desecho.

Los comunes, si son ingleses, se desinfectarán con una solución de ácido fénico y los de fosas fijas con lechada de cal muy concentrada.

Las inhumaciones de los cadáveres de las personas que mueran de fiebre amarilla ó las cajas en que vayan encerrados se depositarán entre dos capas de cal viva, cubriéndolos después con tierra. Se señalarán de un modo bien visible los lugares del cementerio donde se hagan esas inhumaciones, á fin de que no sea removido el terreno mientras no se haya hecho la destrucción total de la materia orgánica.

Es de recomendarse á las autoridades de la localidad el mayor aseo de las calles, plazas y mercados, especialmente los de peces, y en general el de todos los establecimientos públicos.

México, Agosto de 1898.

Es copia. Monterrey, 8 de Marzo de 1899.

### ADJUNTO NUMERO 6.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 109.—En circular número 107 de 20 del actual se dijo por esta Secretaría á los Alcaldes primeros de los Municipios del Estado, lo siguiente:

«Habiéndose desarrollado la fiebre amarilla en el Puerto de Tampico, y



siendo como es diaria la comunicación del mismo lugar á los Pueblos del Estado por la vía del Ferrocarril del Golfo, en virtud de cuya circunstancia es posible que se extienda el contagio hasta acá, el Sr. Gobernador celoso de prevenir todo lo que pueda ser contrario á la salubridad pública, ha tenido á bien acordar que por las Primeras Autoridades de los Municipios del Estado se haga saber al vecindario de cada uno de ellos, que si se diere el caso de algún enfermo de fiebre amarilla de que tenga conocimiento algún vecino, ya porque se encuentre en la casa de éste, ó porque sepa que se halle en alguna otra de las del lugar de su residencia, lo participe al Juzgado del cargo de Ud. sin demora, debiendo dar igual aviso los médicos de ese Municipio, y estos bajo su responsabilidad, si en su práctica llegaren á tener enfermos de tan grave mal; todo con el fin de que esa Autoridad proceda con eficacia disponiendo que sean aislados los enfermos para evitar el contagio, y que se observen durante el tiempo de la enfermedad y en caso de muerte, las siguientes prevenciones:

1<sup>a</sup> El aislamiento del enfermo ó enfermos se hará en un lugar cercano de la población; fuera de poblado, al rumbo contrario de los vientos dominantes de la misma.

2<sup>a</sup> En ese lugar se hará la curación y asistencia de los enfermos por un médico que ya haya padecido la fiebre amarilla, y á falta de éste, por los facultativos que allí residan, con las precauciones necesarias para evitar el contagio y propagación de la enfermedad, cuyas precauciones, como médicos, ellos conocen.

3<sup>a</sup> El médico ó médicos que se encarguen de la curación de los enfermos, ordenarán las precauciones que han de tener las personas que á estos asistan, par evitar el contagio.

4<sup>a</sup> Las deyecciones y vómitos de los enfermos, se enterrarán diariamente, poniéndose sobre ellos una porción de cal y más arriba la tierra; encima se quemará después una porción de azufre.

5<sup>a</sup> Las ropas de los enfermos serán quemadas lo mismo que las camas y demás muebles, trastos y útiles que se hayan destinado á su uso.

6<sup>a</sup> En caso de muerte, la primera Autoridad local cuidará de que los cadáveres de los que fallezcan de fiebre amarilla sean sepultados inmediatamente á una profundidad no menor de cuatro metros, y que se cubran primeramente con 192 litros (dos fanegas) de cal, cada uno, sobre ésta la tierra hasta cubrir la fosa, encendiendo sobre la misma durante media hora una fogata de azufre.

7<sup>a</sup> La misma primera Autoridad dará disposiciones para que las sepulturas de dichos cadáveres no se abran, ni se usen en el término de treinta años.

Lo digo á Ud. por acuerdo del mismo Sr. Primer Magistrado recomendándole el más exacto cumplimiento de lo prevenido y le acompaño ejemplares de esta circular para que se repartan entre los vecinos de ese Municipio y se fije en los parajes públicos, á fin de hacer general el conocimiento de su contenido; así mismo y para el propio fin incluyo á Ud. ejemplares de las Instrucciones del Consejo Superior de Salubridad para asistencia y aislamiento de enfermos de fiebre amarilla y para la desinfección correspondiente, cuyas instrucciones conviene consultar en caso ofrecido.

Acompaño además ejemplares de la presente, trascrita, para que sea repartida á los Médicos residentes en ese lugar.

Sírvase Ud. acusar el recibo correspondiente.

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador, tengo la honra de transcribir á Ud. á fin de que se sirva obsequiar lo dispuesto en la parte que le concierne.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 21 de 1898.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Sr. Dr. . . .

## ADJUNTO NUMERO 7.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 11,173.

Con fecha 21 del corriente tuve la honra de decir á Ud. por la vía telegráfica, en contestación á mensaje de Ud. relativo del día anterior, lo que sigue:

«Cumpliendo con lo que se sirve Ud. prevenir en telegrama de ayer, ya dispongo que las merconcias procedentes de Tampico, que se hallan almacenadas en las estaciones neolonesas del Ferrocarril del Golfo, á donde han sido consignadas, puedan salir á los mercados, siempre que esas mercancías sean de las que, por sólo haber hecho su paso por aquel puerto, viniendo por mar ó de otro modo, no haya temor de que traigan el contagio de la fiebre amarilla; quedando vigente sólo para las de aquella localidad, la orden de desinfección previa para extraerse.—En lo sucesivo ya no habrá dificultad alguna, ni moratorias ó gastos para los interesados; porque por cuenta de este Gobierno y sin detención para el servicio ferrocarrilero, puesto que los trenes se detienen doce horas en Victoria, allí se fumigarán por entero los carros de mercancías que vengan de Tampico, en la estación que está construyéndose al efecto, y que empezará á funcionar dentro de cinco días, haciéndose esto de un modo muy expedito, sin perjuicio para nadie y con garantías para todos. Esto es más obvio que separar mercancías de procedencia especial del puerto, ó que sólo pasen por él, sin que haya por consiguiente que hacer ninguna inquisición respecto de cada una de ellas.—Tomando en cuenta este Gobierno lo beneficioso de esa medida, no ha vacilado, no obstante lo escaso de sus recursos, en hacer de pronto un gasto de tres mil pesos para construir la estación de desinfección de que se habla.»

Después, ayer, recibí la comunicación de Ud. fecha 19 del mes en curso girada por la Sección 1<sup>a</sup> bajo el número 1,093 en que se me hacen prevenciones semejantes á las que se refiere el mensaje de Ud. del 20, que dejo contestado con lo inserto, y por lo cual creo que esa comunicación es la que en dicho superior mensaje se me anuncia.

En ella me inserta la solicitud que ha dirigido á ese Ministerio el representante de la Waters Pierce Oil Co., pidiendo se me ordene el que, no se ponga restricción al libre curso del petróleo que produce su refinería que tiene establecida en Tampico, expresando que sufre gran perjuicio por no poder ser dicho producto enviado á Chihuahua, Coahuila, Durango, Sonora y Sinaloa, cuyos mercados surte, y diciendo además que los empaques de su petróleo no pueden ser conductores del microbio de la fiebre amarilla que en el relacionado puerto de Tampico se ha desarrollado y cuyo temor de infección es el que motiva la restricción de que se queja.

Se me inserta también el acuerdo del Consejo Superior de Salubridad del día 13, relativo á la consulta que esa Secretaría le hizo por el que se resuelve que es de juzgarse inconducente la disposición dada por este Gobierno para evitar el contagio en lo que toca al petróleo, por ser este artículo de los que no pueden infectarse; cuyo acuerdo se me transcribe para que no se ponga embarazo á la libre circulación de la mercancía de que se trata, generalizando la disposición para todas aquellas que no pueden haber estado en contacto en Tampico con personas atacadas de fiebre amarilla.

En cuanto á lo general, ya expuse en el telegrama que al principio de esta nota transcribí, que sus superiores órdenes se mandaron observar por lo que toca á las mercancías que procedentes de Tampico se detuvieron en las Estaciones del Ferrocarril del Golfo existentes en poblaciones de este Esta-